



Ayuntamiento de Arrecife

Expediente nº: 22477/2023

Informe de necesidad. Contrato: Servicios

Procedimiento: Abierto

Tramitación: Ordinaria

Asunto: Contratación de los Servicios Postales, Notificaciones administrativas e impresión del Ayuntamiento de Arrecife.

INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 LCSP, cuando sea necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, tanto personales como materiales, por lo que se emite el siguiente;

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Hay que poner de manifiesto que no se cuenta con el personal suficiente para dedicarlo a esta tarea específica de comunicaciones y notificaciones ni su impresión y ensobrado, dado que así mismo al día de la fecha, la calificación jurídica de los trabajadores adscritos al servicio es en su mayoría de régimen laboral, siendo por ello que resulte imposible la ejecución de actos que tienen que ver con las funciones reservadas a funcionarios con ocasión del servicio que se pretende contratar además el crecimiento del número de envíos y actos no ha ido a la par al volumen de personal asignado resultando por tanto inviable su ejecución por medios propios.

De otro lado, tenemos que tener en consideración que el servicio es global, es decir, que abarca todo el territorio nacional e incluso a veces internacional, lo que hace inviable llevarlo a cabo con personal propio.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es garantizar que las comunicaciones y notificaciones lleguen a su destinatario en cualquier punto del territorio nacional, con la garantía para ambas partes.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**En Arrecife a la fecha de firma al margen
DOCUMENTO ELECTRÓNICAMENTE FIRMADO**

